

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.

I FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1. - Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 15 a 19 así como el 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece una Tasa por el servicio de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir de propiedad del Ayuntamiento.

II HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2. - Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio de inspección en materia de abastos y la utilización de medios de pesar y medir de propiedad municipal.

III SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3. - 1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación municipal constitutiva del hecho imponible.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

IV CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

ARTICULO 4. - 1. La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente

TARIFA

| CONCEPTOS | IMPORTE/PTS |
|-----------|-------------|
|-----------|-------------|

Servicios de repeso y medición en báscula municipal:

| | |
|------------------------|-----|
| -Hasta 15 Tm. | 100 |
| -De 15 a 30 Tm. | 200 |
| -De 30 Tm. en adelante | 300 |

Las tasas anteriores se incrementarán en un 50% cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente o en días festivos.

2. Las cantidades señaladas anteriormente se podrán actualizar al 1º de enero de cada año, en función del índice de precios al consumo (índice general de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados. La actualización se hará por unidades sin recoger decimales.

3. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio mediante la utilización de las medidas de pesar y medir de propiedad municipal, particularmente de la báscula municipal.

V EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5. - No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6. - Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

VII INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

ARTÍCULO 8. - En todo lo relativo a infracciones tributarias, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

ARTÍCULO 9. - La falta de talón o recibo acreditativo del pago de la tasa, que deberá exhibirse a petición de cualquier agente o empleado municipal, en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos y dos disposiciones finales ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con carácter provisional en la sesión celebrada el día de de 1998.